BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 1988 | Número 34

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Decreto número 19/1988, de 28 de enero, por el que se dispone el nombramiento de don Enrique González Semitiel como Director General de Cultura. 595

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Corrección de errores a la Orden de 18 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 1-2-88, por la que se convocan para su provisión mediante libre designación, plazas vacantes de la Administración Regional, dependientes de la Consejería de Bienestar Social. 595

Orden de 25 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se resuelve la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de distintas plazas de la Administración Regional. 595

Resolución de 29 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para ingreso en la escala Superior de Salud Pública, especialidad Técnicos Superiores de Laboratorio. 596

Resolución de 29 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Salud Pública, especialidad Salud Tórax. 598

4. Anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 21 de enero de 1988, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable de Murcia, Garavaca de la Cruz, Yecla y Lorca de los siguientes expedientes. 243/87, 250/87, 253/87, 272/87, 6/88, 13/88 y 18/88. 599

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Anuncio para la contratación conjunta de la prestación del Servicio de Limpieza, para el año 1988, de locales donde se encuentran ubicadas, la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Dependencias de diferentes Consejerías de la misma. 606

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcantarilla. 601

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Carreteras del Estado. Abono de Justiprecio en la expropiación de fincas. 605

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Empleo. Expediente número DS-206/86. 605

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Expt. 59/87. 605

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Proyecto de servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Cehegín y el empalme de la CC-3314 por la CC-415 (E-535/87). 607

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Expte. número 30/508. 607

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Almería. Resolución expediente número 1.565/87. 607

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MAZARRON. Proyecto para «Modificación Estudio de Detalle sobre las parcelas 5A, 6A, 7A, 8A y 9A, en Ordenación Bahía. 608

MOLINA DE SEGURA. Corrección de error en el edicto número 499 publicado en el «Boletín» de fecha 27 de enero de 1988. 608

CARTAGENA. Devolución de fianza a José María de Santiago Canalejo. 608

CARTAGENA. Devolución de fianza a José María de Santiago. 608

CARTAGENA. Devolución de fianza a José María de Santiago Canalejo. 608

MURCIA. Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 5 del Estudio de Detalle Ciudad número 3 de Murcia. 608

SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia de apertura de bar-restaurante, con emplazamiento en calle Chacón y Calvo. 609

SAN PEDRO DEL PINATAR. Expediente número 2 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987. 609

MAZARRON. Licencia para actividad de sistema de teledistribución, con emplazamiento en calle García Alix, de este municipio. 609

MURCIA. Anuncio de varios acuerdos. 609

LOS ALCAZARES. Licencia de apertura para elaboración de productos precocinados ultracongelados, con emplazamiento en carretera de Torre Pacheco, Km. 1. 609

BULLAS. Modificación de tarifas e implantación de nueva Ordenanza Municipal para el próximo ejercicio 1988. 610

LA UNION. Licencia para peluquería de señoras, en La Unión, plaza Castelar, número 1. 612

TORRE PACHECO. Expedientes de Nuevas Tarifas de las Ordenanzas Fiscales. 613

MURCIA. Aprobación definitiva del Proyecto de Edificación del Estudio de Detalle de la Senda de Picazo. 616

MURCIA. Juntamento General Ordinario de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia. 616

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1231 DECRETO n.º 19/1988, de 28 de enero, por el que se dispone el nombramiento de don Enrique González Semitiel como Director General de Cultura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de enero de 1988.

DISPONGO

Nombrar a don Enrique González Semitiel, Director General de Cultura.

Murcia a 28 de enero de 1988.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Consejería de Administración Pública e Interior

1073 Corrección de errores a la Orden de 18 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 1-2-88, por la que se convocan para su provisión mediante libre designación, plazas vacantes de la Administración Regional, dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

Advertido error en la Orden de 18 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 1-2-88, por la que se convocan para su provisión mediante el sistema de Libre Designación, plazas vacantes de la Administración Regional, dependientes de la Consejería de Bienestar Social, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Página 423:

En la plaza de Jefe de Servicio Régimen Económico, en la columna de Requisitos Básicos, donde dice: C. Sup. Adres/Ldo. Económicas; debe decir: C. Sup. Adres/Ldo. Económicas y/o Derecho.

Murcia, 3 de febrero de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

Consejería de Administración Pública e Interior

1075 ORDEN de 25 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se resuelve la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de distintas plazas de la Administración Regional.

Visto lo dispuesto en el Decreto 57/1986, de 27 de junio de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional.

Vista la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 27 de noviembre de 1987 (BORM 14-12-87) por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de determinados puestos de la Administración Regional.

Constituida la Comisión de Selección establecida en la Base Sexta de la Orden de convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 57/1986, y examinada por ésta, las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido.

Vista la propuesta de adjudicación formulada por la citada Comisión.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.2.d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

ACUERDO

Primero.—Nombrar por el sistema de concurso de méritos y para las plazas que se indican, a aquellos funcionarios relacionados en el Anexo I de esta Orden.

Segundo.—Declarar desiertas las plazas que se relacionan en el Anexo II de esta Orden.

Tercero.—Para la plena efectividad de los nombramientos que se confieren, los ceses y consiguientes tomas de posesión, deberán realizarse conforme a lo previsto en la Base Novena de la Orden de convocatoria, para lo cual las distintas Secretarías Generales Técnicas deberán formalizar las «Hojas de Enlace» respectivas, rellenando, en todo caso, la casilla correspondiente a compatibilidad, según lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley 53/1984, y el artículo 3.º.2 de la Disposición Transitoria Novena de la misma Ley, en cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 10 de abril.

Contra la presente Orden podrá interponer recurso de reposición en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a 25 de enero de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

ANEXO I

Consejería de Administración Pública e Interior

Apellidos y nombre	Plaza	Nivel	Dedicación	Un. Orgánica	Código
Zamora Zaragoza, Fco. Javier	Jefe Sección de Contratación	24	EXCLUSIVA	S.G.T.	JC00185
Andreo Tudela, Juan	Jefe Neg. Inventario y Patrimonio	17	EXCLUSIVA	S.G.T.	N700250
Sánchez Peñalver, María	Jefe Negociado Registro General Consejería	17	EXCLUSIVA	S.G.T.	N700251
Moreno Alarcón, Lorenzo	Jefe Neg. de Seguridad Social	17	EXCLUSIVA	D.R. F. Pública	N700069
Consejería de Cultura, Educación y Turismo					
Herrero Pascual, Ana María	Director Archivo Histórico Provincial	24	NORMAL	D.R. Cultura	TA00002
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca					
López Ferrer, Manuel	Jefe Negociado de Admón. y Asuntos Generales	15	EXCLUSIVA	D.R. Planif. y Asist. Técnica	N500033

ANEXO II

Consejería de Administración Pública e Interior

Puesto de Trabajo: Jefe Sección 3.° Personal; Centro Directivo, Dirección Regional de la Función Pública. DESIERTA

---

937 **RESOLUCION de 29 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para ingreso en la escala Superior de Salud Pública, especialidad Técnicos Superiores de Laboratorio.**

Terminado el plazo de presentación de instancias para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Escala Superior de Salud Pública especialidad Técnicos Superiores de Laboratorio, convocadas por Orden de esta Consejería de fecha 4 de diciembre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 23 de diciembre de 1987, B.O.R.M. número 293,

RESUELVO

Primero

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la indicación de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con las causas de exclusión de estos últimos están a disposición de los aspirantes para su consulta en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n.° y en la Dirección Regional de la Función Pública, sita en C/. Luis Fontes Pagán, s/n.° de esta capital.

Segundo

Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos disponen de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

Tercero

La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse (una por cada instancia reclamada) en el plazo señalado en el punto anterior mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, C/. Luis Fontes Pagán, s/n.° 30003, Murcia, según modelo que figura como Anexo I de esta Resolución y debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada. Transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse de oficio o a petición del interesado.

Cuarto

Conforme a lo establecido en el Decreto Regional 86/1984 de 26 de julio sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, modificado y ampliado por Decreto número 33/1986, de 3 de abril, y actualizada la cuantía de las indemnizaciones por el Decreto número 31/1987 de 14 de mayo, se determina la categoría Primera para el Organo de Selección de esta Convocatoria, estableciendo en nueve el número máximo de asistencias a devengar, con la limitación que determina el artículo 29.4,

del Real Decreto 1.344/84, de 4 de julio, y Decreto Regional 33/1986 de abril.

Quinto

La fecha de celebración del primer ejercicio será el día 21 de marzo de 1988, a las 10 horas, en el Salón de Actos de la Consejería de Sanidad, sita en Ronda de Levante, número 11, Murcia.

Murcia, 29 de enero de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

ANEXO I

Apellidos _____
Nombre _____D.N.I._____
Domicilio _____
Localidad _____Provincia _____
Teléfono _____

EXPONE:

Que habiendo sido excluido a las pruebas selectivas convocadas por Orden _____y n.º de B.O.R.M. _____ de fecha _____ para _____ plaza/s de _____ _____ y encontrándome dentro de los 10 días hábiles a los que hace referencia la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

SOLICITO:

Que sea subsanado el error, para lo cual manifiesto:

_____
_____
_____

Murcia, de de 198

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior (MURCIA)

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A LA ESCALA SUPERIOR DE SALUD PUBLICA ESPECIALIDAD, TECNICO SUPERIOR DE LABORATORIO

TURNO LIBRE

ADMITIDOS

Apellidos y nombre	D.N.I.
Abellán Cuesta, M.ª Luisa	38.432.431
Alemán Baeza, M.ª José	74.337.674
Aliaga Ruiz, Francisca	27.444.247
Aguilar Franco, Josefa	12.716.418
Aspa Marco, Carmen	50.297.165
Belmonte Fernández-Ballesteros, Carlos	27.435.178
Benítez Camacho, Buenaventura	30.470.801
Bernal Gambín, Luis Jesús	74.346.397
Botella Robles, Francisco	27.444.415
Callizo Gutiérrez, Francisco José	22.482.447
Carpena Guaita, José	74.343.477
Carrión Sintas, M.ª Dolores	27.443.714
Cerdá Micó, Vicente Jesús	22.469.983
Conesa Garre, Alicia E.	27.438.266
Fagín Torrecillas, Angel Manuel	22.437.751
Gago López, M.ª Dolores	22.471.552
García Pujante, Carmen	27.438.499
Granados Olivares, Lucía	22.951.213
Gómez Pardo, Ana	29.001.539
González Gómez, Juana María	74.434.562
González-Tejero García, M.ª de los Reyes	22.482.210
Hernández Artés, Concepción	27.454.496
Hernández Martos, Salvador	22.935.102
Hernández Ruipérez, Fuensanta	52.802.231
Hita Romero, José	29.047.217
Iniesta Iniesta, Amparo	5.153.193
Jódar Beteta, M.ª José de	22.942.965
Lafuente Mercader, M.ª Pilar	22.951.984
López Cascales, José Javier	27.444.844
López Cascales, M.ª Mercedes	77.502.909
López Gabarrón, Javier	24.895.028
López Hernández, Teresa	27.458.349
López Morales, M.ª Belén	27.453.860
López Ros, M.ª Isabel	22.463.693
Marco Aledo, M.ª José	27.431.781
Marín Feter, Rosa M.ª	26.188.413
Martínez Cano, Carmen	22.457.321
Martínez Moreno, José M.ª	22.435.767
Martínez Navarro, M.ª Carmen	27.454.969
Masó Rodríguez, Jaime	22.951.005
Marqués Benito, Francisco José	27.436.912
Méndez Colmenero, Antonio	22.415.760
Micol García, M.ª Rosario	27.441.450
Molina Laborda, Concepción	27.432.220
Moreno Gozálvez, M.ª Jesús	25.293.789
Muñoz Muñoz, M.ª José	27.452.428
Muñoz Muñoz, Esperanza	22.477.155
Nortes Ruipérez, M.ª Dolores	27.447.943
Núñez Navarro, Elvira	27.429.330
Núñez Trigueros, José María	27.426.839
Oliva Gómez, Eugenia Teresa	21.994.465
Ortiz García, Josefa Bernarda	22.454.825
Parras Masa, M.ª del Pilar	9.169.712
Pérez Aniorte, Ramón	72.519.518
Piña Calvo, Remigio	74.434.649
Pina López, Verónica	21.447.598
Ramírez Santigosa, Inmaculada	27.458.055
Rivas Esteban, Carmen Isabel	50.691.212
Roca Martínez, Isidoro	22.919.318
Salinas Lorente, Lázaro-Jesús	27.452.516
Sancho Nieto, Soledad	22.482.730
Saura Iniesta, Pedro Ramón	22.920.906
Saura López, Domingo	27.438.950
Sánchez Cánovas, Ana María	22.482.382
Sánchez-Fresneda López, Gema	22.478.279
Sánchez-Guerrero Canto, M.ª Cruz	74.436.262
Sánchez Marín, Ginés	22.439.801
Seemann Fries, M.ª del Carmen	50.805.523
Tenes Rodríguez, Laura	19.849.860
Torrecillas Lozano, Francisca Elena	27.462.344
Valverde Garrido, Antonio	22.445.410
Valerdi Pérez, Ramón	22.937.707
Varo Franco, José Antonio	27.452.333

Villamor Rodríguez, José Alberto.....27.432.927
Vidal-Abarca Gutiérrez, M.ª Mercedes.....27.442.168
Wait Moya, Carlos.....22.921.447
Zamora Pérez, Eva M.ª.....72.570.442
Zoroa Alonso, Isabel Adoración.....27.442.176

EXCLUIDOS

Alcaraz Méndez, Rodrigo.....22.942.841
Por presentar instancia fuera de plazo.

Alemán Ruiz, Ana M.ª.....74.434.493
Por no reunir los requisitos exigidos en la Base 3. Apartado 3.4. (falta de pago de tasas y derechos de examen).

Aznar García, Francisco.....22.937.399
Por presentar instancia fuera de plazo.

Bernal Albarracín, Manuela.....22.441.375
Por no reunir los requisitos exigidos en la Base 3. Apartado 3.4. (falta de pago de derechos de examen).

Cortés Sánchez, Magdalena.....27.434.446
Por presentar instancia fuera de plazo.

Jiménez García, Luisa.....22.468.318
Por no reunir los requisitos exigidos en la Base 3. Apartado 3.4. (falta de pago de tasas y derechos de examen).

López Gabarrón, Juan Ramón.....25.057.435
Por presentar instancia fuera de plazo.

Martínez Martínez, Prudencio.....73.991.251
Por no reunir los requisitos exigidos en la Base 3. Apartado 3.1. (No ajustarse el modelo de instancia al normalizado).

Martínez Ortiz, Pedro.....27.435.658
Por no reunir los requisitos exigidos en la Base 3. Apartado 3.1. (No ajustarse el modelo de instancia al normalizado).

LIBRES CON PUNTOS

ADMITIDOS

Apellidos y nombre	D.N.I.
Casado Guijarro, Juan Carlos	22.467.593
García Andreu, José María	50.278.403
Guillén Marco, Agustín	74.166.015
Gómez Navarro, Ismael	22.427.936
Gutiérrez Molina, Carolina	74.317.368
Herrera Ortega, José	22.482.222
Lorente Gutiérrez, M.ª José	22.474.541
Manzanera Pelegrín, Clemente	23.211.985
Marín Camaches, M.ª Dolores	22.472.211
Oliva García, Jesús	24.772.139
Pacheco Martín, Francisco	22.471.695
Serrano Hernández, Fernando	22.474.252

EXCLUIDOS

Sánchez Marín, Ginés.....22.439.801
Por no reunir los requisitos exigidos en la Base 3. Apartado 3.1.1., en relación a la Base 1.7.1. (No presentar Certificación de Servicios Prestados a la Administración expedido por Función Pública).

939 **RESOLUCION de 29 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Salud Pública, especialidad Salud Tórax.**

Terminado el plazo de presentación de instancias para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Escala Superior de Salud Pública, especialidad Salud del Tórax convocadas por Orden de esta Consejería de fecha 1 de diciembre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 16 de diciembre de 1987, B.O.R.M. número 287,

RESUELVO

Primero

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la indicación de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con las causas de exclusión de estos últimos están a disposición de los aspirantes para su consulta en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n.º y en la Dirección Regional de la Función Pública, sita en C/. Luis Fontes Pagán, s/n.º de esta capital.

Segundo

Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos disponen de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

Tercero

La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse (una por cada instancia reclamada) en el plazo señalado en el punto anterior mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, C/. Luis Fontes Pagán, s/n.º 30003, Murcia, según modelo que figura como Anexo I de esta Resolución y debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada. Transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse de oficio o a petición del interesado.

Cuarto

Conforme a lo establecido en el Decreto Regional 86/1984 de 26 de julio sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, modificado y ampliado por Decreto número 33/1986, de 3 de abril,

y actualizada la cuantía de las indemnizaciones por el Decreto número 31/1987 de 14 de mayo, se determina la categoría Primera para el Organo de Selección de esta Convocatoria, estableciendo en cinco el número máximo de asistencias a devengar, con la limitación que determina el artículo 29.4, del Real Decreto 1.344/84, de 4 de julio, y Decreto Regional 33/1986 de abril.

Quinto

La fecha de celebración del primer ejercicio será el día 18 de marzo de 1988, a las 10 horas, en el Salón de Actos de la Consejería de Sanidad, sita en Ronda de Levante, número 11. Murcia.

Murcia, 29 de enero de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A LA ESCALA SUPERIOR DE SALUD PUBLICA, ESPECIALIDAD, SALUD DEL TORAX

TURNO LIBRE CON PUNTOS

ADMITIDOS

Apellidos y nombre	D.N.I.
Domínguez Galiano, Juan Antonio	45.257.608
Galván Olivares, Fernando	22.412.665
Rodríguez Ruiz, Purificación	50.271.892

EXCLUIDOS

Ninguno

ANEXO I

Apellidos _____

Nombre _____D.N.I._____

Domicilio _____

Localidad _____Provincia _____

Teléfono _____

EXPONE:

Que habiendo sido excluido a las pruebas selectivas convocadas por Orden _____y n.º de B.O.R.M. _____ de fecha _____ para _____ plaza/s de _____ _____ y encontrándome dentro de los 10 días hábiles a los que hace referencia la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

SOLICITO:

Que sea subsanado el error, para lo cual manifiesto:

_____

_____

_____

Murcia, de de 198

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior (MURCIA)

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1076 ANUNCIO de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 21 de enero de 1988, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable de Murcia, Caravaca de la Cruz, Yecla y Lorca de los siguientes expedientes. 243/87, 250/87, 253/87, 272/87, 6/88, 13/88 y 18/88.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director Regional de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 21 de enero de 1988, ha dictado la siguiente Resolución.

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 243/87.—Solicitud de construcción de vivienda y almacén en el Camino de Pedriñanes al Camino del Badén. Promovido por don Andrés López Hernández. Murcia.

Expte. 250/87.—Solicitud de construcción de vivienda y almacén de P.O. en la Ctra. de Beniel. Alquerías. Promovido por don Miguel Manuel Martínez Moreno. Murcia.

Expte. 253/87.—Solicitud de construcción de vivienda y almacén en la Vereda de la Cruz en Llano de Brujas. Promovido por doña María Martínez Zambudio. Murcia.

Expte. 272/87.—Solicitud de construcción de vivienda en la Cañada de Lentisco, paraje de la Fuensanta.—Promovido por don Pedro Belmonte Arcas.—Caravaca de la Cruz.

Expte. 6/88.—Solicitud de construcción de vivienda en el Paraje de La Pujola. Promovido por don Ramiro García Muñoz. Yecla.

Expte. 13/88.—Solicitud de Rehabilitación y ampliación de vivienda en el Carril del Vela. Diputación de Cazalla. Promovido por don Antonio Giner Sánchez. Lorca.

Expte. 18/88.—Solicitud de construcción de vivienda en la Fuensanta. Paraje el Cañalentisco de Abajo. Promovido por don Antonio Navarro Aliaga. Caravaca de la Cruz.

Los expedientes estarán expuestos al público durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Tte. Flomesta durante el plazo indicado.

Murcia a 29 de enero 1988.—El Director Regional de Urbanismo y Planificación Territorial, **José Alberto Sáez de Haro.**

Secretaría General de la Presidencia

1229 ANUNCIO.

Se anuncia concurso para la contratación conjunta de la prestación del Servicio de Limpieza, para el año 1988, de locales donde se encuentran ubicadas, la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Dependencias de diferentes Consejerías de la misma.

BASES

I.—Objeto. Contratación del Servicio de Limpieza para 1988, de locales donde se encuentra ubicada la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Dependencias de diferentes Consejerías de la misma, según el siguiente detalle:

Servicios objeto de la contratación; Importe tipo contratación anual.

Secretaría General de la Presidencia.

—Lote 1): Palacio de San Esteban.....9.000.000

Consejería de Sanidad.

—Lote 2): Edificio central de la Consejería, (Ronda de Levante, 11, (Murcia).....9.000.000

—Lote 3): Hospital «Los Arcos», Santiago de la Ribera. Murcia).....16.000.000

—Lote 4): Hospital Psiquiátrico «Román Alberca» (El Palmar. Murcia).....15.000.000

—Lote 5): Centro Comarcal de Salud, (Cartagena.—Murcia).....3.500.000

Consejería de Bienestar Social.

—Lote 6): Residencia de Bienestar Social «Luis Valenciano», (El Palmar.—Murcia).....24.000.000

Consejería de Administración Pública e Interior

—Lote 7): Locales de la Consejería, sitos en calle Luis Fontes Pagán, Avda. de la Fama (Parque Móvil) y Gran Vía Escultor Salzillo, 9, Murcia).....6.000.000

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

—Lote 8): Diversas dependencias de la Consejería: Dirección Regional de Carreteras y Puertos; D.R. de Arquitectura y Vivienda; D.R. de Transportes; D.R. de Recursos Hidráulicos, (Calderón de la Barca, 16, Murcia) y otras.....2.720.000

TOTAL IMPORTE.....85.220.000 pesetas.

II.—Tipo de licitación. El tipo de licitación, computado por períodos anuales completos, es:

a) Para la totalidad de los lotes: Ochenta y cinco millones doscientas veinte mil pesetas (85.220.000).

b) Para los distintos lotes enumerados en la Base I) de este anuncio, los importes que han quedado indicados para cada uno de los Servicios.

Las empresas podrán presentar oferta a la totalidad o parcialmente a uno o varios lotes.

III.—Duración del contrato.—La vigencia del contrato será desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 1988.

IV.—Pagos. El adjudicatario o adjudicatarios, percibirá de cada Consejería afectada y por la prestación del servicio contratado, la cantidad por la que se produzca la adjudicación, prorrateada por meses vencidos o, en su caso días, y servicios realmente prestados, previa presentación de factura, visada de conformidad por los responsables de los diferentes Servicios objeto del contrato. Existe consignación presupuestaria a tal fin.

V.—Oficina donde puede examinarse el expediente. Negociado de Contratación de la Unidad de Gestión Administrativa de la Secretaría General de la Presidencia, sito en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., Murcia, de donde podrán retirar, las personas que se encuentren interesadas en la contratación, los Pliegos de Condiciones Genéricas que rigen la misma y los particulares, administrativas y técnicas para cada servicio.

VI.—Fianza provisional. Quedan dispensados de constituir fianza provisional, los contratistas que acrediten haber obtenido la Clasificación Profesional que corresponda en relación con el Lote o Lotes a los que concursen, o totalidad, según R.D. 1.883/79 de 1 de junio.

En los supuestos que no proceda Clasificación, la fianza provisional será del 2% sobre el tipo o tipos de licitación a que concurran.

VII.—Fianza definitiva. El 4% sobre el tipo de licitación de cada uno de los lotes por los que se produzca la adjudicación.

VIII.—Plicas. Se presentarán en el Negociado de Contratación, (Base V de este anuncio), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las 15 horas del último día.

La apertura de plicas se realizará a las 13 horas del día hábil siguiente al de expirar el plazo de presentación o, en su caso, el previsto en el apartado 5.2 del Pliego de Condiciones Genéricas que rige en esta contratación.

IX.—Documentos a presentar por los licitadores. Los contratistas deberán presentar la documentación que se indica en los Pliegos de Condiciones que rigen la licitación.

X.—Modelo de proposición: D..., vecino de..., con domicilio en..., provisto de D.N.I. n.°..., en nombre propio o en representación que acredita de..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.°... de fecha..., para... (se citará el título de la contratación)..., se compromete a realizar la prestación del Servicio objeto del concurso, con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones Genéricas, Particulares y Técnicas, redactados al efecto, en la cantidad de... (en letra y número).. pesetas, para la totalidad o lotes que se expresan de los indicados en el concurso. El firmante declara conocer y aceptar los Pliegos de condiciones Genéricas, Particulares y Técnicas de esta contratación y se responsabiliza de que reúne todas las condiciones exigidas para contratar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Lugar, fecha y firma del licitador.

Murcia a 2 de febrero de 1988.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 555

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 1/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcantarilla, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 7-1-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 14-1-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de enero de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 45)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA Y EL PERSONAL CONTRATADO, NO FUNCIONARIO, SUJETO A LEGISLACION LABORAL. AÑO 1988

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Ambito de aplicación.

1.- El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Alcantarilla y los trabajadores municipales sujetos a legislación laboral, que a continuación se relacionan:

a) El personal Laboral por tiempo indefinido.

b) El personal Laboral de duración determinada.

c) Los contratados con carácter temporal, en todo no lo previsto en el contrato específico, que al efecto se suscriba.

d) Los trabajadores procedentes del INEM para trabajos temporales de colaboración social o análogos, en todo lo no previsto en las normas específicas que regule su situación laboral.

2.- Quedan excluidos de su ámbito de aplicación, los Funcionarios de Carrera, de empleo, interinos y contratados administrativos y de prestación de servicios.

Artículo 2° Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien, los efectos económicos del mismo, surtirán efecto desde el día 1 de Enero de 1988.

Su duración será de dos años, incrementándose la masa salarial bruta para el año 1989, en la cuantía que marquen los Presupuestos Generales del Estado para dicho año, negociándose el próximo año las condiones sociales.

El presente Convenio, se considerará denunciado el 15 de Noviembre de 1989.

Artículo 3° Unidad Normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

a) En todo lo no previsto por el presente Convenio, regirán subsidiariamente, el Estatuto de los Trabajadores y las leyes y disposiciones laborales de carácter general para todas las actividades, así como las Normas Nacionales de Trabajo, para las actividades no reglamentadas.

b) Si se llegara a algún tipo de acuerdo con el Comité de Empresa una vez firmado el presente Convenio, sobre normas subsidiarias y complementarias, serán extensibles a todos los trabajadores automáticamente.

CAPITULO II. PLANTILLA Y CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 4° Plantilla.

El Ayuntamiento publicará anualmente, antes de la primera quincena del mes de Febrero, en el tablón de anuncios, la plantilla, con la relación de puestos de trabajo, así como la oferta de empleo público, correspondiente a dicho año.

Contra esta relación podrá reclamarse en el plazo de 30 días, desde su publicación, previo informe del Comité de Empresa.

Asimismo, se publicará en el Anexo I del presente Convenio, el cuadro retributivo para 1988, con especificación de los puestos de trabajo, categorías profesionales, conceptos retributivos y salarios brutos anuales.

Artículo 5° Categorías profesionales.

Para la aplicación del presente Convenio y con objeto de conseguir una mayor homogeneidad en la equiparación con las categorías profesionales de los funcionarios, se pasa a definir y reclasificar los puestos de trabajo-tipo de esta clase de personal.

1.- Técnico de Grado Superior. Es el trabajador, que poseyendo el indicado título profesional, desarrolla actividades propias de su referida titulación, asumiendo la dirección y gestión de un Servicio.

2.- Técnico de Grado Medio. Es el trabajador que, poseyendo el indicado título profesional, desarrolla actividades propias de su referida titulación, asumiendo la gestión de una Sección.

3.- Encargados. Inspector de Urbanismo. Oficial de Administración. Delineante. Animador. Otros Titulados. Encargado es el trabajador, que a las órdenes de un superior ejerce funciones de control y mando sobre trabajadores adscritos a un servicio concreto de su cargo, ocupándose con responsabilidad propia de la debida ejecución práctica de los trabajos del servicio, participando incluso en su realización.

Inspector de Urbanismo es el trabajador, que a la orden de un superior o por propia iniciativa, ejerce principalmente, función de inspección de obras, normas urbanísticas y control en el cumplimiento de ordenanzas municipales.

Oficial de Administración es el trabajador que realiza funciones de extractar, redactar diligencias y oficios de los expedientes que se les confíen y dar cuenta a su inmediato superior.

Delineante es el trabajador que ejerce funciones técnicas de levantamiento de planos, croquización, medición e información de normas urbanísticas, bajo la supervisión de un superior.

Animador es el trabajador que a las órdenes de un superior realiza funciones de ejecución y colaboración propias de su área.

4.- Capataz es el trabajador que a las órdenes directas de un Encargado, ejerce funciones de mando sobre los trabajadores a su cargo, adscritos a su tajo o sector, ocupándose con responsabilidad propia de la debida ejecución práctica de los trabajos a realizar y participando en su realización.

5.- Oficial de Oficio. Oficial Conductor y Peones. Oficial de Oficio es el trabajador, que poseyendo un oficio manual definido, lo practica y realiza a la perfección, mandando y dirigiendo a los trabajadores de inferior categoría adscritos a su tajo.

Oficial conductor es el trabajador que se dedica a la conducción de aquellos vehículos adscritos a su servicio, para lo que le faculta su correspondiente carnet de conducir de primera, atendiendo a la conservación de aquellos y colaborando activamente en la carga y descarga de los mismos.

Monitor es el trabajador que realiza funciones de enseñanza y promoción de aquellas materias para las que ha sido contratado.

6.- Oficial de oficio de segunda es el trabajador que ha adquirido los conocimientos necesarios para ejercitar un oficio manual, pero que normalmente no lo practica, sino bajo las órdenes directas de un oficial de oficio.

7.- Auxiliar de oficina es el trabajador que colabora en la realización de los servicios propios de oficina.

8.- Ayudantes. Limpiadoras Conserje. Ayudante es el trabajador manual que realiza bajo la dirección de otros, trabajos de cualquier índole, que requieran ciertos conocimientos prácticos.

Limpiadora Conserje son las trabajadoras que además de ejecución de tareas de limpieza, se dedican al mantenimiento y custodia de los colegios, debiendo residir en ellos.

9.- Operario y Limpiadora. Operario es el trabajador manual que, ejecuta bajo las órdenes de otros, trabajos de cualquier índole, sin que precise una especial práctica o habilidad.

Limpiadora es la trabajadora cuya misión específica es la de ejecutar cualquier tarea de limpieza tanto en colegios como en dependencias municipales.

* Auxiliar de hogar es la trabajadora que realizando su jornada a tiempo parcial, realiza tareas de asistencia y auxilio a personas impedidas, y sus emolumentos se ajustan al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Los puestos de trabajo que resulten de nueva adscripción en la plantilla del Ayuntamiento, serán clasificados por similitud a estas categorías profesionales.

Artículo 6° Movilidad de puestos de trabajo.

Los trabajadores podrán ser trasladados a otro puesto de trabajo distinto al que vienen desempeñando, previa audiencia del Comité de Empresa, en base a los supuestos siguientes:

1.- Por sanción a través de expediente disciplinario.

2.- A petición propia.

3.- Por necesidades del servicio.

4.- Por debilitación apreciable de facultades.

POR SANCION: El traslado del puesto de trabajo por esta causa, vendrá determinado por la resolución del expediente disciplinario instruido al efecto, y será de obligado cumplimiento, se le respetará al trabajador la categoría profesional y el salario de convenio que tuviera en el anterior puesto de trabajo.

A PETICION PROPIA: Cualquier trabajador, alegando causas justificadas, podrá solicitar el traslado de su puesto de trabajo a otro, de igual o inferior categoría, percibiendo el salario de convenio, correspondiente, al nuevo puesto de trabajo solicitado. Siendo facultad de la Corporación, su concesión.

POR NECESIDADES DEL SERVICIO: La Corporación podrá, por necesidades del servicio, o fuerza mayor, trasladar a un puesto de trabajo de igual, superior o inferior categoría, a cualquier trabajador.

Si el nuevo destino fuese de categoría superior, su salario de convenio se ajustará al nuevo puesto de trabajo.

Si el nuevo destino fuese de categoría inferior, su salario de convenio será igual al que viniera percibiendo en el puesto de trabajo anterior.

POR DEBILITACION APRECIABLE DE FACULTADES: Este caso se dará en los supuestos de que el trabajador tenga disminuidas sus facultades

para el desarrollo de su puesto de trabajo, y se dará a propuesta de la Corporación previo dictamen médico oportuno.

Su salario de convenio, será igual al que viniera percibiendo en el puesto de trabajo anterior.

Artículo 7° Procedimiento para cubrir vacantes y Promoción interna.

1.- Procedimiento para cubrir vacantes: Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de este Ayuntamiento, formarán parte de la oferta anual de empleo público. El personal de nuevo ingreso, será seleccionado según lo dispuesto en la legislación vigente.

2.- Promoción interna: El Ayuntamiento para promocionar a sus trabajadores reservará anualmente en sus plantillas el número de plazas a cubrir por este sistema, y que irán, exclusivamente destinadas para la promoción interna. El número de plazas a reservar para este fin, será negociado anualmente entre la Corporación y el Comité de Empresa, procurando siempre alcanzar el máximo permitido por la ley.

El sistema de ascenso del personal por promoción interna, se hará, como norma general, mediante concurso, para lo cual, se elaborará, en las bases de la convocatoria, un oportuno baremo de méritos, valorandose éstos de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el Comité de Empresa.

Cuando por las características del puesto de trabajo así lo requiera y siempre oido al Comité de Empresa, podrán asimismo establecerse los sistemas de oposición o concurso-oposición.

Para cumplir con los principios de igualdad, mérito y capacidad, podrán participar en la cobertura de las vacantes de la plantilla laboral del Ayuntamiento, los trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada, siempre que en todo momento reunan los requisitos legales exigidos, para poder acceder al puesto ofertado.

Artículo 8° Trabajos de categoría superior.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Corporación podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente, por un período no superior a 6 meses, durante un año, o 8 meses durante dos años, previo informe al Comité de Empresa.

Durante el tiempo que desempeñe trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva, entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Una vez superados estos plazos, el trabajador, además de tener preferencia para ocupar la primera vacante de dicha superior categoría que se produzca, podrá reclamar a la Corporación la nueva clasificación profesional a la que se hubiere destinado, previo informe del Comité de Empresa.

CAPITULO III. TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 9° Jornada laboral y horarios.

1.- Jornada Laboral. La jornada laboral de la generalidad de los trabajadores afectados por este Convenio, al igual que la establecida para los funcionarios del Ayuntamiento será de 37'5 horas semanales que suponen 1855 horas de trabajo en cómputo anual, garantizándose día y medio de descanso semanal mínimo continuado, de los cuales dos al mes coincidirán con domingo.

Durante el período comprendido entre el 1° de Junio y el 15 de Septiembre ambos inclusive, la jornada laboral semanal será de 35 horas.

2.- Horarios de trabajo. Teniendo en cuenta la naturaleza especial de atención al público que presta el Ayuntamiento, los horarios de trabajo serán regulados en la negociación colectiva, adaptandose en su determinación a las necesidades del servicio público así como al interés general de la población afectada por su funcionamiento.

El horario laboral de la generalidad de los trabajadores acogidos a este Convenio, será continuado en jornada de mañana, tarde o noche.

Podrán regularse, previo informe del Comité de Empresa jornadas especiales partidas en los casos de prestación de servicios que por su naturaleza de interés general, penosidad, disponibilidad horaria y especial responsabilidad, así lo aconsejen.

Se establece una pausa de 30 minutos en la jornada de trabajo, computándose como de trabajo efectivo.

En aquellos trabajos que lo precisen, se organizarán turnos de relén mínimo para las jornadas de tarde, noche, sábados tarde y domingos y festivos, siendo dichos turnos rotativos y fijados por el Ayuntamiento, con audiencia del Comité de Empresa.

Artículo 10° Compensación por trabajos en días festivos.

Los trabajadores que por necesidades del servicio, o por corresponderles el turno de relén a que se refiere el artículo anterior, prestasen servicio completo en días festivos, serán compensados con dos jordadas de descanso por cada una de estas jornadas trabajadas, salvo en los casos de servicios especiales remunerados.

Artículo 11° Vacaciones.

El período anual de vacaciones retribuidas será de un mes, para todo el personal. La retribución de dicho período será equivalente a una mensualidad de la totalidad del salario de convenio, o en proporción al tiempo trabajado. La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

El período de vacaciones será de Mayo a Septiembre, ambos inclusive, programándose por el Ayuntamiento y comité de Empresa, antes del 30 de Abril.

El período de vacaciones podrá ser modificado excepcionalmente, previo acuerdo con el Comité de Empresa, atendiéndose a las necesidades del servicio.

En el período de disfrute de vacaciones no se computará el tiempo que el trabajador esté hospitalizado o internado durante el transcurso de las mismas.

Asimismo, se disfrutará de 7 días laborables en dos turnos rotativos durante el período de Navidad y Semana Santa, para el año 1988, siendo de 8 días para el año 1989.

Artículo 12° Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con antelación suficiente, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por los siguientes motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1.- 20 días naturales en caso de matrimonio.

2.- 3 días por alumbramiento de la esposa o en caso de grave enfermedad justificada o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge o hermanos, que podrá ampliarse previa justificación, a otros dos, cuando medie necesidad de desplazamiento fuera de la localidad.

3.- 1 día en los casos anteriores para parientes de segundo grado.

4.- 1 día en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

5. Por tiempo indispensable de un deber inescusable de carácter público y personal.

6.- Por el tiempo necesario para asistencia a consulta médica, aportando justificante, siempre que no se pueda realizar dicha consulta fuera de las horas de trabajo.

7.- Dos días por traslado de su domicilio habitual.

8.- 1 hora diaria de ausencia en el trabajo, para la lactancia o alimentación de un hijo menor de 9 meses, que podrá ser fraccionada en dos medias horas y ejercida indistintamente por uno u otro conyuge, siempre que no concurran al mismo tiempo.

Artículo 13° Licencias no retribuidas.

Los trabajadores con un año de servicio, podrán solicitar la excedencia voluntaria, por intereses particulares, por un plazo superior a un año e inferior a cinco años.

No se computará a ningún efecto el tiempo de permanencia en esta situación.

Las peticiones de excedencias y licencias no retribuidas, serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar, favorablemente, aquellas peticiones que se fundamenten en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El número de trabajadores en tal situación de excedencia voluntaria, no podrá exceder del 5 % de la totalidad de la plantilla laboral del Ayuntamiento, atendiéndose las solicitudes por orden de presentación.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia, causará baja definitiva.

El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo vacante en su misma categoría existiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquella.

Los trabajadores que soliciten excedencia voluntaria, no tendrán derecho a que se les reserve el puesto de trabajo.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar previa justificación adecuada, licencia sin sueldo, por un plazo no inferior a 15 días, ni superior a 3 meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias, no podrá exceder de 3 meses cada 2 años.

Artículo 14° Excedencias especiales o suspensión del contrato de trabajo.

Darán lugar a la situación de excedencia especial no retribuida, con reserva de plaza durante el tiempo que esta dure, las situaciones especiales siguientes:

1. El nombramiento para cargo político o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con prestación de servicio al Ayuntamiento, computándose el tiempo que haya permanecido en ella, a efectos de antigüedad.

El reingreso podrá solicitarse dentro del mes siguiente al del cese del cargo que ocupa.

2.- En el caso de excedencia por prestación del Servicio Militar o Servicio Social sustitutorio, al trabajador se le reservará su plaza durante el tiempo que éste dure y podrá solicitar el reingreso dentro de los dos meses siguientes a la finalización del mismo.

Durante dicho Servicio Militar o Servicio Social sustitutorio el trabajador percibirá las pagas extraordinarias de Junio y Navidad.

3.- Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 120 días naturales distribuidos a opción de la interesada. Asimismo, la mujer trabajadora que lo solicite, tendrá derecho a la reserva de plaza por cuidado de un hijo por un plazo máximo de 2 años a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

CAPITULO IV. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 15° Seguridad e Higiene en el trabajo.

1.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.- Para la elaboración de los planes y programas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se solicitará la cooperación del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Murcia, fundamentalmente en lo referente a planificación, estudio y proyectos preventivos y de sistemas de seguridad y protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas sean necesarias.

3.- Se creará el Comité de Seguridad e Higiene cuya composición será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo, designada por el Comité de Empresa y en la misma proporción, por parte de la Corporación.

4.- La Corporación creará un servicio médico de empresa para la atención y vigilancia de la salud de todos los trabajadores. Asimismo, se establecerá la necesidad de las revisiones médicas previas y periódicas anuales para todos los trabajadores del Ayuntamiento, pudiéndose establecer al respecto convenios de cooperación con aquellas instituciones públicas que se estime conveniente, para la determinación de las posibles enfermedades profesionales y su prevención.

Artículo 16° Promoción y formación.

1.- Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiéndo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión.

2.- Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos, para los trabajadores al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, no serán determinantes ni crearán expectativas de derecho al ascenso, y dependerá, en todo caso, de las pruebas de acceso a este puesto de trabajo.

3.- Los planes de formación, baremo de calificación, centro y plazos de realización, etc., se elaborarán por la comisión de seguimiento, que elevará la propuesta de aprobación de las mismas a los órganos correspondientes, y siempre dentro de los créditos consignados a tal efecto.

4.- La Corporación gestionará e impulsará la realización de convenios de colaboración con otras administraciones publicas para la celebración de cursos y planes de formación.

Artículo 17° Prendas de trabajo.

Al personal de oficio afectado por este Convenio, se le facilitarán dos prendas de trabajo al año, una de verano y otra de invierno, que les serán entregadas en la primera quincena de Mayo y Octubre respectivamente.

Artículo 18° Complementos en casos de incapacidad laboral transitoria.

1.- Incapacidad laboral transitoria.

El Ayuntamiento garantizará a sus trabajadores el total del salario de Convenio, desde el primer día de la incapacidad laboral transitoria en caso de enfermedad común, maternidad, accidente de trabajo o accidente no laboral. Para tener derecho a esta prestación será imprescindible la justificación de la ausencia por baja médica desde el primer día de la I.L.T., así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación del médico de empresa. La justificación de estas ausencias deberá producirse ante la Oficina de Personal, dentro de las 48 horas siguientes en que se produjo la I.L.T. en sus distintas contingencias.

A partir del sexto mes, si se mantiene la situación de I.L.T., el trabajador percibirá la prestación correspondiente al 75 % de la base reguladora hasta su alta médica.

2.- Póliza de Seguro.

El Ayuntamiento contratará a favor de los trabajadores afectados por este Convenio, una póliza de seguro para los casos de accidente de trabajo, enfermedad común o profesional, y accidente no laboral, con las siguientes garantías:

a) Por lesiones permanentes no invalidantes. Se pelará a lo establecido en el vigente baremo de la legislación laboral, debiendo la entidad aseguradora abonar el correspondiente importe, independientemente del que el trabajador tenga derecho por la Mutualidad Laboral.

b) 600.000 pts por incapacidad permanente en grado parcial.

c) 1.500.000 pts por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados (total, absoluta y gran inválido).

d) 1.500.000 pts en caso de muerte, pagaderas a sus herederos legales o personas designadas.

Para el percibo de las indemnizaciones por incapacidad será preciso aforarse para su liquidación por la entidad aseguradora, a la resolución con carácter de firmeza emitida por la Unidad de Valoración de Incapacidades.

Artículo 19° Jubilaciones.

Las jubilaciones serán obligatorias para los trabajadores a los 65 años de edad, excepto para el período de carencia necesario para percibir de la Seguridad Social las prestaciones de jubilación, en cuyo caso se le permitirá al trabajador continuar vinculado al Ayuntamiento, hasta que cubra dicho período de carencia.

La Corporación constituirá bolsas de empleo con las vacantes que se produzcan por esta causa, incluyendo a la mayor brevedad posible, en sus ofertas públicas de empleo plazas de idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes.

A los trabajadores con menos de 65 años de edad y más de 8 años de antigüedad en el Ayuntamiento, que causen baja voluntaria en el mismo por jubilación, se les indemnizará por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

A los 60 años	1.000.000 pts
A los 61 años	800.000 pts
A los 62 años	600.000 pts
A los 63 años	400.000 pts

La mencionada indemnización por jubilación voluntaria se hará efectiva al interesado cuando éste acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social.

Artículo 20° Anticipos reintegrables.

Sólo se podrán conceder anticipos reintegrables en 12 mensualidades, por una mensualidad completa del salario de Convenio, a aquellos trabajadores que por una causa justificada, lo soliciten por escrito.

El Ayuntamiento consignará en su presupuesto un límite de 500.000 pts para este fin.

Además el Ayuntamiento concederá anticipos a cuenta a las personas pendientes de las prestaciones por jubilación.

Artículo 21° Ayudas.

El Ayuntamiento concederá a sus trabajadores ayudas por hijos minusválidos, por importe de 5.500 pts mensuales, siendo imprescindible la presentación del grado de minusvalidez recogidos en el R.D. 2761/74 y 147/80, así como en los casos de autismo, dislexia, disfalia y otros, emitidos por un organismo oficial competente.

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en este artículo los trabajadores municipales fijos, con un año por lo menos de antigüedad y cuya renta bruta anual sea inferior a 1.250.000 pts.

CAPITULO V. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 22° Retribuciones.

1.- Con carácter general, el conjunto de percepciones salariales del personal laboral actualmente en plantilla, sufrirá un incremento del 4 % para el año 1988.

El Ayuntamiento creará dentro de su presupuesto, de común acuerdo con el Comité de Empresa, un fondo adicional suficiente, destinado a la equiparación salarial del personal laboral, con los funcionarios de carrera, tendencia que ya se ha conseguido en cuanto a las clasificaciones de los puestos de trabajo y conceptos retributivos.

2.- En el supuesto de producirse un incremento real del I.P.C. superior al porcentaje pactado de aumento salarial, las tablas de retribuciones se incrementarán semestralmente en la diferencia porcentual.

3.- En las contrataciones temporales, se aplicarán los mismos criterios retributivos que para el personal laboral por tiempo indefinido.

4.- Las percepciones del personal enviado por el INEM para trabajos de colaboración social, serán las siguientes:

a) El complemento legalmente establecido para que el trabajador perciba el 100 por 100 de la base sobre la que se haya calculado su prestación o subsidio por desempleo.

b) El complemento municipal necesario para garantizar al trabajador que el total de sus percepciones alcancen las retribuciones que le corresponda con arreglo a su categoría profesional.

Artículo 23° Antigüedad.

Todos los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad un complemento salarial por cada 3 años de servicios reconocidos al Ayuntamiento a razón de 2529 pts cada uno, para todas las categorías profesionales.

Artículo 24°Pagas extraordinarias.

El personal afectado por este Convenio, percibirá dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base, mas antigüedad cada una, en Junio y Navidad, en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a cada paga, no sufriendo reducción alguna en las mismas los trabajadores que hayan permanecido en I.L.T., durante los 6 primeros meses.

Artículo 25° Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdidas de materias primas: se compensarán con disfrute de 2 horas libres cada hora extraordinaria trabajada.

Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales. No obstante, los trabajadores que lo soliciten por escrito, se les descontará en la nómina la cuota sindical, ingresándola en el sindicato correspondiente que el trabajador designe.

Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición como mínimo del 25 % del número de trabajadores, o a convocatoria del Comité de Empresa.

2.- Comité de Empresa. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al comité de empresa las siguientes funciones:

2.1.- Ser informado por la Corporación, a solicitud del comité sobre:

- Situación financiera del Ayuntamiento.
- Política de empleo llevada a cabo por la Corporación, o previsión de ella.
- Indices de siniestrabilidad y medidas preventivas que se utilicen.

Sobre cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento o los organismos competentes.

- Modelos de contrato de trabajo y finiquitos.

2.2.- Intervenir con informe previo a la resolución por la Corporación, en las siguientes materias:

- Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
- Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador, por la comisión de faltas graves o muy graves.
- Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.
- Traslados forzosos del personal.

2.3.- Participar en la negociación de los convenios colectivos formando parte de la comisión negociadora.

2.4.- Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución por servicios, proponiendo, en este caso, medidas que tiendan a su disminución.

2.5.- Garantías: El comité de empresa o delegados de personal deberán ser oídos preceptivamente como órgano colegiado, en los supuestos en que se siga expediente disciplinario a uno de sus miembros, quedando a salvo la audiencia del interesado.

Los miembros del Comité de Empresa, para el desarrollo de sus funciones, dispondrán de un crédito de hasta 20 horas mensuales retribuidas para cada uno de ellos, que podrán ser acumulables mensualmente en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total, dando conocimiento de ello al final de cada mes a la Corporación, con expresión de quién acumula y quién procede. A estos efectos no serán computables dentro de las 20 horas, las empleadas en la negociación del convenio colectivo, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición de la Corporación.

Dispondrá de un local adecuado, con el mobiliario suficiente y dotado de material de oficina con cargo al presupuesto municipal.

Artículo 26° Complementos salariales por peligrosidad, toxicidad y nocturnidad.

1.- Los complementos salariales son aquellos que deben percibir los trabajadores por razón de las características de su puesto de trabajo que comporten conceptuación distinta del trabajo corriente. Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

2.- Penosidad, toxicidad o peligrosidad y nocturnidad. Estos pluses sólo derivarán de las características específicas del desempeño de un determinado puesto de trabajo medidas objetivamente. La Comisión de Personal aprobará todos los años la lista de aquellos puestos de trabajo que por sus características de peligrosidad, toxicidad y nocturnidad, requieran dicha retribución, previa audiencia del Comité de Empresa. Se abonará el 25 %, en estos casos a los trabajadores que concurran en alguna de estas circunstancias, del salario base mas los complementos específico y de destino.

Artículo 27° Desplazamientos y dietas.

Los desplazamientos del trabajador, con ocasión de la realización del servicio, se efectuarán desde el almacén o punto de cita, en vehículos del Ayuntamiento, y en caso de hacerlo en vehículo propio, se abonará una compensación económica de 20 pts por kilómetro si utiliza coche y 15 pts si utiliza motocicleta, revisándose la cuantía de estas prestaciones en el porcentaje que se varíe en el precio del carburante.

Los demás gastos que al trabajador se le puedan producir, con ocasión de la realización de su servicio, le serán abonados, previa justificación de los mismos.

CAPITULO VI. DERECHOS SINDICALES

Artículo 28° Secciones sindicales.

Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical podrán constituir su sección sindical, siempre que cuenten con una afiliación al menos del 25 por 100 del total de la plantilla.

Cada Sección Sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección sindical que será reconocido como tal por la Corporación, el cual dispondrá de 15 horas mensuales, retribuidas al salario real, para hacer una actividad sindical, tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento. En el supuesto de que dicho delegado sea miembro delegado de personal, dichas horas no serán acumulables a las que por tal motivo le corresponden.

Se podrán acumular las horas sindicales a un solo miembro del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 29° Garantías sindicales.

1.- Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado en su trabajo por razones de su afiliación sindical.

Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto podrán establecerse en los lugares de trabajo.

CAPITULO VII. REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30° Faltas

Se considerarán faltas cuantos actos y omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán, en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo ni excluyente:

a) Faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en un mes.
2. La no comunicación inmediata, siempre que sea posible, de incomparecencia justificada al trabajo.
3. Los pequeños descuidos que produzcan deterioros en las herramientas o pérdidas de material.
4. No comunicar inmediatamente los cambios en las circunstancias personales y familiares, que tengan trascendencia para el servicio o para la Seguridad Social.
5. Provocar o mantener conversaciones durante el trabajo sobre asuntos extraños al mismo, siempre que redunde en perjuicio del servicio.
6. La falta de un día al trabajo sin causa justificada.

b) Faltas graves:

1. El abandono sin permiso del puesto de trabajo durante la jornada.
2. La falta de consideración, diligencia y corrección en el trato con los vecinos.
3. La falta de disciplina y respeto a los superiores y la falta de consideración y respeto a iguales e inferiores.
4. Más de tres faltas de puntualidad en un mes.
5. Dos faltas de asistencia injustificada en un mes.
6. La simulación de enfermedad o accidente.
7. Realizar cualquier clase de trabajo, estando de I.L.T. por enfermedad o accidente.
8. La rotura o deterioro negligente de herramientas o la pérdida de material por igual motivo.
9. El empleo para usos propios o ajenos de herramientas o materiales propiedad del Ayuntamiento.
10. La imprudencia que implique riesgo para el trabajador, sus compañeros o vecinos.
11. La reincidencia en la comisión de faltas leves en un período de tres meses.

c) Faltas muy graves:

1. Tres faltas injustificadas de asistencia seguidas o cinco en un mes.

2. El abandono injustificado del puesto de trabajo cuando produzca perjuicio o molestias graves a los vecinos.

3. El fraude a los intereses municipales o la connivencia con otra persona para la comisión de los mismos.

4. Aceptar dádivas y favores de terceros por actos de servicio.

5. La retención de objetos, documentos o cosas que tenga el trabajador por razón del servicio cuando le sean reclamados.

6. El extravío y destrozo voluntario de herramientas y materiales.

7. Presentarse embriagado al trabajo o embriagarse durante el mismo.

8. Originar riñas y pendencias con los compañeros durante la jornada laboral.

9. Los malos tratos de palabra y obra a los compañeros, subordinados y superiores.

10. El abuso de la autoridad con los inferiores.

11. La reincidencia en faltas graves dentro de los seis meses.

Artículo 31º Sanciones.

Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en correspondencia a las mismas clases de faltas, siendo aplicables las siguientes:

a) Sanciones por faltas leves:
1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo por un día.

b) Sanciones por faltas graves:
1. Amonestación pública.
2. Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
3. Traslado del puesto de trabajo, respetando su profesión y categoría.

c) Sanciones por faltas muy graves:
1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciseis a sesenta días.
2. Suspensión de empleo y sueldo de seis meses.
3. Despido.

La sanción de despido sólo se impondrá cuando el trabajador haya sido anteriormente sancionado por alguna otra falta muy grave o cuando la falta muy grave cometida implique especial malicia o daño.

En la imposición de todas las anteriores sanciones se procurará seguir el orden de prelación con que se relacionan.

Artículo 32º Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones corresponde a la Corporación Municipal, previo expediente sancionador en las faltas graves y muy graves, y con independencia de la sanción penal que pudiera derivarse del hecho objeto de la sanción.

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde.

En el correspondiente expediente se dará, necesariamente, audiencia al trabajador, a cuya finalidad se le concederá un plazo de diez días para comparecer en dicho expediente y formular las alegaciones que estime convenientes, pasando después el expediente a informe de la representación sindical y a propuesta de la Comisión de Personal y Régimen Interior, previo informe de la Oficina de Personal.

Las sanciones se notificarán por escrito a los trabajadores y contra ellas podrán interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo al de reposición en el plazo de quince días.

Artículo 33º Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido, a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

Artículo 34º Conductores.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir por disminuciones físicas, se le garantizará un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del carnet sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

Cuando por sentencia firme quede absuelto el conductor sin imputarle responsabilidad de un posible siniestro, se le garantizará igualmente un puesto de trabajo, mientras dura la recogida judicial de su carnet de conducir.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Comisión Paritaria

1. Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este Convenio, que estará integrada por dos representantes de los trabajadores y otros dos representantes de la Corporación Municipal.

2. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado, la denuncia de este Convenio y todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Jurisdicción Laboral.

3. Las representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

Segunda. Número de horas trabajadas efectivas al año

Las horas trabajadas efectivamente para el año 1988 serán de 1.655 horas (mil seiscientas cincuenta y cinco horas).

ANEXO I. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL POR CATEGORIAS

	NIVEL - TARIFA	SALARIO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIF.	C.TRANSIT.	C.PRODUCT.	TOTAL ANUAL
TITULADO DE GRADO SUPERIOR	1 (A-24)	1.560.748 111.482	846.636 70.553	246.180 20.515			2.653.564 202.550
~~TITULADO DE GRADO MEDIO~~	~~1-2 (C-12)~~	~~987.420~~ ~~70.530~~	~~451.440~~ ~~37.620~~	~~156.012~~ ~~13.001~~			~~1.594.872~~ ~~121.151~~
ENCARGADOS, INSPECTOR DE URBANISMO, OFICIALES DE ~~ADMINISTRACION, OTROS TITULADOS~~	3-5 (C-10)	987.420 70.530	260.856 21.738	156.012 13.001			1.404.288 105.269
~~CAPATAZ~~	~~5 (C-10)~~	~~987.420~~ 70.530	~~260.856~~ 21.738	~~80.280~~ 6.690			~~1.328.556~~ 98.958
~~OFICIAL DE OFICIOS, MONITOR~~	~~8 (D-8)~~	~~807.408~~ ~~57.672~~	~~247.248~~ ~~20.604~~	~~80.280~~ ~~6.690~~	78.132 ~~5.511~~		1.213.068 ~~91.477~~
OFICIAL DE SEGUNDA	8 (D-8)	807.408 57.672	233.616 19.468	80.280 6.690	16.800 1.400		1.138.104 85.230
~~AUXILIAR DE OFICINA~~	~~7 (D-8)~~	~~807.408~~ ~~57.672~~	~~233.616~~ ~~19.468~~	~~80.280~~ ~~6.690~~			~~1.121.304~~ ~~83.830~~
AYUDANTES, LIMPIADORAS CONSERJES	9 (E-6)	737.072 52.648	206.388 17.199	68.808 5.734	73.440 6.120		1.085.708 81.701
~~OPERARIOS, LIMPIADORAS, VIGILANTES~~	~~10 (E-5)~~	~~737.072~~ ~~52.648~~	~~192.768~~ ~~16.064~~	~~68.808~~ ~~5.734~~	~~21.324~~ ~~1.777~~		~~1.019.972~~ ~~76.223~~

Número 1142

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado

M U R C I A

A N U N C I O

La Demarcación de Carreteras del Estado de Murcia ha dispuesto que el día 15 de febrero de 1988, a la hora que al final se detalla y ante el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, se proceda al abono de Justiprecio de Jurado en la expropiación de fincas sitas en el término municipal de la citada localidad, afectadas por la ejecución de las obras:

«7-MU-324. Nueva carretera. Autovía Murcia-Alicante. Tramo O. Carretera N-301, de Madrid a Cartagena, P.K. 383,5 al 388,0. Tramo: Enlace con la Carretera N-301, hasta Ronda Oeste de Murcia».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Ayuntamiento de Murcia

Día: 15. Hora: 11. Parcelas: 2, 10, 12, 13 y 43. (D.G. 88)

Número 514

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

Expediente número DS-206/86

Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Frabe, S.A., con número patronal en la Seguridad Social 30/59533 y número de identificación fiscal/D.N.I. A-30046650 al serle concedidos los beneficios establecidos en el Cap. IV del Real Decreto 1.445/82, de 25 de junio, por la creación de tres puestos de trabajo.

Resultando que la Dirección General del INEM concedió mediante Resolución los beneficios solicitados consistentes en una subvención de 900.000 pesetas por los trabajadores contratados para ocupar los puestos de trabajo creados, y una bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, durante tres años, por dichos trabajadores.

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Murcia se ha comprobado según Acta de Conciliación ante el IMAC la fecha 14 de diciembre de 1984 que la empresa despide a tres trabajadores de plantilla sin haber efectuado sustitución alguna de los mismos, por lo que no mantiene el nivel de empleo.

Resultando que mediante el «B.O.P.» y tablón de anuncios del Ayuntamiento la Dirección Provincial del INEM en Murcia comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 35 b) y 37.1 del Real Decreto 1.445/1982, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulará las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no respondió.

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Murcia se dio traslado del expediente a esta Dirección General, con fecha 6 de noviembre de 1986, comunicando las circunstancias que anteceden.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el expediente incoado de conformidad con los artículos 11 b) y 74.2 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 35 b) del Real Decreto 1.445/1982, de 25 de junio.

Considerando que de acuerdo con el artículo 35, el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas,

Acuerda, declarar la obligación de la empresa Frabe, S.A., con domicilio en carretera de Alicante, 142, de Murcia, de reintegrar al Tesoro la cantidad de novecientas mil pesetas correspondiente a la subvención por la creación de 3 puestos de trabajo y su ocupación por 3 trabajadores desempleados, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por los citados trabajadores, beneficio que fueron concedidos por la Dirección General del INEM por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad de novecientas mil pesetas indebidamente percibida, en la Cuenta de Organismos número 851 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, abonando dicho importe a favor del Instituto Nacional de Empleo a través del «Boletín de Cotización» correspondiente, en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección General del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Se advierte asimismo al interesado que contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.—El Director General, Pedro de Eusebio Rivas. (D.G. 42)

Número 645

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expt. 59/87

Vista la sentencia número 1.314 de la Magistratura de Trabajo número Dos, de las de Murcia, dictada con fecha 18 de diciembre de 1987, al proceso núme-

ro 908/87, seguido entre las partes, de una y como demandante la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia y de otra como demandados las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y la Asociación de Empresarios M.A.R.S.A., sobre conflicto Colectivo, en cuyo fallo consta estimar la pretensión deducida por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, frente a U.G.T. y CC.OO. y M.A.R.S.A., declarando nulo el Convenio Colectivo de Trabajo para Mármoles y Piedras, de ámbito provincial, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con fecha 19 de agosto de 1987, ordenando la publicación de dicha sentencia en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», condenando a los demandados a estar y pasar por ello, la cual ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 19-1-88, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Mármoles y Piedras, que figuran como demandados, así como a la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, por su condición de demandante.

Segundo: Disponer la publicación íntegra de la sentencia número 1.314, dictada por Magistratura de Trabajo número Dos de las de Murcia, al proceso número 908/87, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de enero de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Sentencia número 1.314

En la ciudad de Murcia a 18 de diciembre de 1987. El Ilmo. Sr. D. Manuel Abadía Vicente, Magistrado de Trabajo en sustitución reglamentaria en la Magistratura número Dos de las de esta ciudad y su provincia, procedo a dictar esta sentencia en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre las partes, de una y como demandante Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, representados por don Fernando Berberena Loperena, y de otro como demandada U.G.T., representada por Angel Antonio García López, Marsa, representada por Juan López Sánchez, y CC.OO., representada por José Cánovas Martínez. Sobre conflicto colectivo.

Hechos probados

Primero: El 26 de agosto de 1987, el Presidente de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, dirigió escrito a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, solicitando que Magistratura dictará sentencia en la que se declarase la nulidad del Convenio Colectivo de Mármoles y Piedras, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 19 de agosto de 1987, por dos motivos: a) Por concurrencia prohibida del mismo con el Convenio de Construcción Obras Públicas, dentro del que se encuentran las referidas actividades de Mármoles y Piedras. b) Por no tener la Asociación empresarial firmante Marsa, S.A., la representación de la mayoría de empresarios del sector para firmar un convenio, habiendo excluido a la Federación Regional de Empresarios de la Construcción, de la negociación cuando dicha entidad dispone de más de un diez por cien de los empresarios de las citadas actividades. Declarada la nulidad del Convenio de Mármoles y Piedras pide que se ordene la publicación de la sentencia anulatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segundo: La Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, promotora del conflicto colectivo, actúa en representación de los empresarios del sector de la construcción de la Región de Murcia, estando integrada en C.E.O.E.-CEPYME, a través de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (C.R.O.E.M.) y de la Confederación Nacional de la Construcción (C.N.C.).

Tercero: La Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia firmó con las centrales sindicales FEMCA-U.G.T. de Murcia y la Federación de la Construcción y Madera de CC.OO. de Murcia, el 9 de abril de 1987, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 2 de junio de 1987, el Convenio Colectivo para las industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, en cuyo artículo 1.° y 2.° se disponía que el Convenio afectaría a las empresas de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, comprendidas en el punto I del anexo I de la Ordenación Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, siendo la vigencia del Convenio de dos años, 1987 y 1988, y los efectos económicos a partir del 1-3-1987.

Cuarto: Posteriormente, por la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA), se firmó el 20-7-1987, con las centrales sindicales U.G.T. y Comisiones Obreras el Convenio Colectivo de Trabajo para Mármoles y Piedras, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 19 de agosto de 1987, disponiendo los artículos 1.° y 2.° que el Convenio se aplicaría a los empresarios de Mármoles y Piedras, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra tanto mecánica como manual, canteras y demás actividades afines de esta industria siempre que dichos centros estén radicados en la provincia de Murcia, siendo la duración del Convenio de dos años, del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988, y los efectos económicos desde el 1-1-1987. A la negociación de este Convenio no fue llamada la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Quinto: Los empresarios del grupo de Mármoles y Piedras de las Cámaras de Murcia, Cartagena y Lorca ascendían a 205.

Sexto: No consta el número de empresarios que agrupa MARSA.

Séptimo: En Asamblea General Extraordinaria celebrada por MARSA el 14 de septiembre de 1987, con asistencia de 35 empresas, se sometió a votación si se impugnaba el Convenio suscrito por MARSA y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 19-8-1987, votando a favor de la impugnación 21 votos y en contra 12 votos, un voto en blanco y un voto nulo.

Octavo: En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

UNICO: La pretensión deducida en trámite de conflicto colectivo debe pros-

perar porque MARSA ha vulnerado el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores que exige en los Convenios de ámbito superior a empresa como requisito de validez que las asociaciones empresariales representen como mínimo a la mayoría de los empresarios afectados por el Convenio, representación respecto de la que no se ha intentado ni siquiera la prueba. Por el contrario, la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, demostró pertenecer a la C.E.O.E.-CEPYME, organización empresarial más representativa siendo mayoritaria en el Sector de la Construcción y en el Subsector de Piedras y Mármoles. De otro lado, como la ordenanza de la construcción, vidrio y cerámica, en su anexo I número 1 incluye como actividad de la misma la de Piedra y Mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual, estamos en presencia de una concurrencia de convenios (el de construcción y el de mármoles y piedras que en la ordenanza está englobado en la construcción), que coinciden en el ámbito territorial (Región de Murcia), temporal (años 1987 y 1988), objetivo o de actividad al tratarse del sector de la construcción y encuadrados en el mismo, como mármoles y piedra, y subjetivo que afecta a empresarios y trabajadores del citado sector, porque al ser el convenio superior o más amplio (el de la construcción), gestado con anterioridad al inferior o más reducido (el de mármol y piedra) le es aplicable la conocida doctrina sobre nulidad de este último sentada por la sentencia de 29 de abril de 1987 de la Sala 5.ª del Tribunal Central de Trabajo.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Estimo la pretensión deducida en trámite de conflicto colectivo por Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, frente a U.G.T., Comisiones Obreras y MARSA, declaro nulo el Convenio Colectivo de Mármoles y Piedras publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 19-8-87, ordenando la publicación de la presente sentencia en dicho «Boletín Oficial», condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso especial de suplicación, artículo 193 de la Ley de Procedimiento Laboral, en el plazo de cinco días, ante esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que así conste, a los efectos prevenidos en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expido y firmo el presente en Murcia a 8-12-87. (D.G. 53)

Número 1157

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección Provincial de Murcia

Información pública

La Empresa R.E.N.F.E. ha presentado proyecto de servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Cehegín y el empalme de la CC-3314 por la CC-415 (E-535/87), como hijuela del V-3318 entre Sevilla y Valencia, con prolongaciones e hijuelas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan las entidades y particulares presentar, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, Avda. Alfonso X el Sabio, 6, Edificio de Servicios Múltiples, 3.ª planta, los escritos de alegaciones que estimen pertinentes acerca de la solicitud formulada, la cual se halla de manifiesto en esta Dependencia, quedando entendido que la incomparecencia a esta información pública dentro del plazo señalado, se interpretará como renuncia a los derechos u objeciones que pudieran alegarse.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las Asociaciones de Empresarios de Servicios Regulares de Viajeros, a los Ayuntamientos afectados, así como a los concesionarios de servicios regulares de igual clase, en explotación, que tengan puntos de coincidencia en su itinerario.

Murcia, 2 de febrero de 1988.—La Directora Provincial, Paloma Moriano Mallo. (D.G. 86)

Número 698

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las doce horas del día 25 de enero de 1988, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Industriales Queseros Artesanos de Murcia (I.Q.U.E.M.)», Expte. número 30/508, cuyos ámbitos territorial y personal son: Regional y para los empresarios dedicados a la fabricación de queso que voluntariamente lo soliciten.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Antonio García Martínez, de Calasparra; Valentín Mourtiño Gago, de Ceutí, y otros.

(D.G. 60)

Número 745

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Almería

Edicto de notificación

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 80.3.°, y artículo 37.1.b) del Decreto 1.860/75, de 10 de julio, por haber resultado desconocidos sus domicilios, se notifica a las empresas que a continuación se indican que a constar de la inserción del presente edicto, se hace pública la Resolución recaída en expediente cuyo contenido es el siguiente:

Resolución expediente número 1.565/87 de la empresa Simón Fuentes Aymat, con domicilio en Plaza Circular, 5, de Murcia, por infracción e importe de 114.000 pesetas.

Almería, 21 de enero de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Agustín Rodríguez-Carretero García. (D.G. 62)

Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 807

MAZARRON

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 1987, aprobó inicialmente el proyecto para «Modificación Estudio de Detalle sobre las parcelas 5A, 6A, 7A, 8A y 9A, en Ordenación Bahía», promovido por Explotaciones Centro, S.A., que ha sido redactado por el Dr. Arquitecto don Enrique Sancho Ruano.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Mazarrón a 10 de febrero de 1987. El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 1158

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Observado error en el edicto número 499 publicado en el «Boletín» de fecha 27 de enero de 1988, se hace público las siguientes modificaciones al mismo:

V y VI.—Licencias para construcciones y obras.

Apartado a) donde dice «...el 2,75%», debe decir «...el 2,60%».

Apartado b) donde dice: «...4,50 ptas.», debe decir «...2,10 ptas.».

Apartado c) donde dice «...550 ptas.», debe decir «...310 ptas.»; donde dice «...1.000 ptas.», debe decir «...520 ptas.».

VII.—Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

Incluido indebidamente.

IX.—Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Apartado A, debe decir 2.690 y 1.350 pesetas.

Apartado B, debe decir 5.015 pesetas.

Apartado C, debe decir 25.075, 37.615 y 50.150 pesetas.

Apartado D, debe decir 13.790, 27.585 y 41.375 pesetas.

Apartado E, debe decir 37.615 pesetas.

Apartado F, debe decir 12.540, 18.805, 25.075 y 31.345.

Apartado G, debe decir 10.030, 12.540, 18.805 y 25.075.

Apartado H, debe decir 12.540 pesetas.

Apartado I, debe decir 10.030.

Molina de Segura, 28 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 898

CARTAGENA
Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Pavimentación centro social en Los Camachos», realizadas por José María de Santiago Canalejo, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de la citada obra.

Dicho expediente queda de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena a 14 de abril de 1987.—El Alcalde.

Número 895

CARTAGENA
Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Pavimentación carretera Los Boteros, de El Algar», realizadas por José María de Santiago, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de la citada obra.

Dicho expediente queda de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena a 14 de abril de 1987.—El Alcalde.

Número 897

CARTAGENA
Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Acondicionamiento plaza y vallado campo de fútbol de Los Beatos», realizadas por José María de Santiago Canalejo, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de la citada obra.

Dicho expediente queda de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena a 14 de abril de 1987.—El Alcalde.

Número 1281

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 5 del Estudio de Detalle Ciudad número 3 de Murcia.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de enero, el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 5 del Estudio de Detalle Ciudad número 3 de Murcia, la cual se encuentra situada en el casco urbano de Murcia entre las calles Pina y Carril del Huerto de las Bombas, que desemboca en la calle Miguel de Cervantes (antigua Ctra. de Espinardo) es lindante con la parte posterior de unos edificios que dan a la calle San Francisco de Asís, que es perpendicular a las dos primeras, y colindantes con los terrenos de la gasolinera de la «ICA» en la calle del Carril del Huerto de las Bombas, se somete a información pública por plazo de quince días en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitos en el Edificio del Mercado de Abastos del Carmen, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 3 de febrero de 1988.– El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 597

SAN PEDRO DEL PINATAR

E D I C T O

Por doña Josefa Jiménez Alcaraz se ha solicitado licencia de apertura de bar-restaurante, con emplazamiento en calle Chacón y Calvo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, a 19 de diciembre de 1987.—El Alcalde.

Número 666

SAN PEDRO DEL PINATAR

E D I C T O

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 2 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios:

Capítulo 1º; Remuneraciones de personal: 20 126.628 pesetas.

Capítulo 2º; Compra de bienes corrientes y de servicio: 20.584.673 pesetas.

Capítulo 3º; Intereses: 2.700.000 pesetas.

Total aumentos: 43.411.301 pesetas.

B) Deducciones:

Capítulo 1º; Remuneraciones de personal: 20.126.628 pesetas.

Capítulo 2º; Compra de bienes corrientes y de servicio: 2.554.680 pesetas.

Capítulo 6º; Inversiones reales: 2.213.975 pesetas.

C) Mayores ingresos recaudados sobre los previstos:

Capítulo 1º; Impuestos directos: 14.000.000 de pesetas.

Capítulo 3º; Tasas y otros ingresos: 4.516.018 pesetas.

Total deducciones y mayores ingresos: 43.411.301 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En San Pedro del Pinatar, a 15 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 599

MAZARRON

E D I C T O

Por don Policarpo Sánchez Ortiz (Tele-Satélite de Mazarrón, S.A.) ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de sistema de teledistribución, con emplazamiento en calle García Alix de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón, a 8 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 602

M U R C I A

A N U N C I O

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de las personas cuyo domicilio ha resultado desconocido, lo siguiente:

—De los herederos de Manuel García Sánchez, que el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1987, acordó aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación 5.ª del Estudio de Detalle Ciudad número 5 de Murcia. El mencionado proyecto se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de alegaciones, en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sita en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen.

—De los herederos de Joaquín Fernández Navarrete, que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1987, acordó declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de un vial de acceso a la zona industrial de Beniaján.

Contra el acuerdo transcrito podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación. Asimismo se comunica que dispone del plazo de 15 días para convenir con esta Administración, libremente y por mutuo acuerdo la adquisición de los bienes sujetos a expropiación.

Murcia, 19 de enero de 1988.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 684

LOS ALCAZARES

E D I C T O

Por don Juan Alarcón Aragón se ha solicitado licencia de apertura para establecer la actividad de elaboración de productos precocinados ultracongelados, con emplazamiento en carretera de Torre Pacheco, kilómetro 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares, a 30 de noviembre de 1987.—El Alcalde.

Número 557

BULLAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que elevado a definitivo el expediente de modificación de tarifas e implantación de nueva Ordenanza Municipal para el próximo ejercicio 1988, al amparo de lo establecido en el artículo 190.1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, quedan estabiecidas de la siguiente forma:

MODIFICACION DE TARIFAS

A) Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales

a) Certificaciones expedidas de los Padrones fiscales, 150 ptas.

b) Certificaciones sobre residencia de personas no empadronadas en el municipio, 200.

c) Certificados en general, 150.

d) Por cada instancia dirigida a las Autoridades y Organismos municipales, 100.

e) Licencias de obras autorizadas por la Alcaldía y las concedidas por la Comisión Municipal Gobierno, 100.

f) Bajas en el Padrón de Habitantes, 100.

g) Altas en el Padrón de Habitantes, por personal, 100.

h) Por cada cambio de dominio urbana, por cada hoja, 150.

i) Por cada cambio de dominio rústica, por cada hoja, 150.

j) Por cada fotocopia, 15.

k) Por cada fotocopia de planos DIN A-4, 100.

l) Informes urbanísticos y sobre actividades, 300.

ll) Listados del ordenador: Por cada línea, 0,5.

B) Tasa sobre autorización, para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo del municipio.

Por cada autorización y año, 5.000.

C) Tasa sobre el servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal

a) Por cada m² de parcela, 8.000.

b) Por cada nicho asignado correlativamente según orden de petición, 20.000.

c) Por cada tramada completa de 3 nichos, 60.000.

d) Por cada tramada completa de 4 nichos, 80.000.

e) Por cada fosa-panteón de 2 enterramientos seguidos asignados correlativamente, 40.000.

f) Por cada fosa-panteón de 3 enterramientos seguidos, asignados correlativamente, 55.000.

g) Derechos de enterramiento: por cada uno en panteón, 1.500; por cada uno en parcela, 1.200; por cada uno en fosa-nicho a perpetuidad, 450; por cada uno en fosa-nicho temporal, 300.

h) Exhumaciones: Derechos de traslado a otro emplazamiento o al exterior, 1.500.

i) Obras en el recinto del cementerio: Derechos por obras para panteón, el 6% del coste de la obra; por construcción fosas bajo nivel del suelo, por cada una, 750; por construcción nichos en batería, sobre parcela, por cada una, 900; por colocación de lápida con inscripción, 1.200; por colocación de verja, por cada m.l., 150.

j) Aguas para obras en Cementerio: A tanto alzado por consumo en construcción de parcela, por cada m², a construir, 150.

k) Derechos de transmisión en propiedad, 300.

l) Expedición de nuevo título, 75.

D) Tasa por prestación de servicio de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares

Se incrementa la tarifa subiendo un 2%, lo que supone un 17% sobre el consumo real de agua consumida.

E) Tasa sobre el servicio de recogida domiciliaria de basuras

a) Vivienda de carácter familiar, 346 ptas./bimensual.

b) Bares y tabernas, 907 ptas./bimensual.

c) Restaurantes, cafeterías, discotecas y hostelería en general, 1.134 ptas./bimensual.

d) Oficinas bacarias y grandes industrias, 3.622 ptas./bimensual.

e) Comercios y almacenes, 630 ptas./bimensual.

F) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Conceptos; categoría; unidad; derechos/ptas.

Vallas; primera; m²; 20 ptas./día. Segunda; m²; 18 ptas./día. Tercera; m²; 15 ptas./día.

Andamios; primera; M.L.; 25 ptas./día. Segunda; M.L.; 23 ptas./día. Tercera; M.L.; 20 ptas./día.

El resto de los conceptos se mantienen con las mismas tarifas sin sufrir modificación alguna.

G) Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

1.—Por cada metro lineal de cables de distribución de energía eléctrica:

Hasta 200 V. de tensión, 4 ptas./año.

De 201 a 500 V. de tensión, 5 ptas./año.

De 501 a 3.000 V. de tensión, 7 ptas./año.

De 3.001 a 10.000 V. de tensión, 8 ptas./año.

De 10.001 a 20.000 V. de tensión, 10 ptas./año.

De 20.001 a 30.000 V. de tensión, 10 ptas./año.

De 30.001 a 66.000 V. de tensión, 13 ptas./año.

De 66.001 a 132.000 V. de tensión, 17 ptas./año.

De más de 132.000 V. de tensión, 21 ptas./año.

2.—Por cada poste, farola, columna y otras instalaciones semejantes sobre el suelo y alzándose sobre el mismo, 1.155 ptas./año.

3.—Por cada caja de amarre, distribución o registro, 231 ptas./año.

4.—Por cada palomilla, sujetador y otros elementos análogos, 138 ptas./año.

5.—Por cada aparato o máquina de venta-expedición automática de cualquier producto o báscula, por m² de superficie o fracción, 2.310 ptas./año.

H) Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Por cada mesa, 100 ptas./mes; 300 ptas. resto del año. Por cada silla, 50 ptas./mes; 125 ptas. resto del año. Por cada mesa y 4 sillas, 1.000 ptas. temporada estival de junio a octubre.

I) Tasa sobre paradas y puestos públicos en feria y fiestas de esta Villa

a) Por cada caseta de tiro, botellero y caseta de juguetes, por ml. de fachada al día, 155 ptas.

b) Por cada instalación de columpios, voladores y norias al día, 215.

c) Caballitos del tio-vivo, carruseli, baby y similares, al día, 185.

d) Por cada atracción mecánica no especificada, al día, 240.

e) Por cada caseta de polichinelas, laberintos, autos de choque y demás atracciones de este género, por ml., al día, 275.

f) Por cada puesto de entretenimiento o juego, turrones, churros y palomitas y otros similares, al día, 205.

g) Establecimientos de bares y cafés durante las fiestas, por ml., al día, 210.

h) Por cada puesto de tómbola, bingo y caseta de juego, por m.l., al día, 330.

Los precios marcados se entienden durante los días que duren las fiestas oficiales, que se fija en una semana, transcurrida la cual se reducirán las mismas en un 50%.

J) Impuesto Municipal sobre publicidad

Publicidad exterior; por m² o fracción al trimestre

a) Por exhibición de rótulos:

En calle de 1.ª y 2.ª categoría, 500 pesetas.

En las restantes, 400

K) Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública

A) Turismos:

De menos de 8 HP fiscales, 1.260 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 3.465.

De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales, 7.560.

De más de 16 HP fiscales, 10.710.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 8.250.

De 21 a 50 plazas, 11.790.

De más de 50 plazas, 14.540.

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 4.320.

De 1.000 a 2 999 Kg. de carga útil, 8.515.

De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil, 11.135.

De más de 9.999 Kg. de carga útil, 15.060.

D) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, 1.965.

De 16 HP a 25 HP fiscales, 3.600.

De más de 25 HP fiscales, 7.860.

E) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 1.965.

De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil, 3.600.

De más de 2.999 Kg. de carga útil, 7.860.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 350.

Motocicletas hasta 125 c.c., 600.

Motocicletas de más de 125 c.c., hasta 250 c.c., 1.000.

Motocicletas de más de 250 c.c., 3.000.

IMPLANTACION DE ORDENANZAS

a) Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.—El fundamento legal de esta ordenanza de la correspondiente exacción, viene determinada básicamente en los artículos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 781/86, artículo 197, donde dentro de los ingresos municipales se enumera entre otros las tasas y dentro de éstas en el artículo 208.5 se establece la tasa «Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público».

Obligación de contribuir:

Artículo 2.—1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen subsuelo de terrenos de uso público.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3.—Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno.

a) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consisten en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un m², el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 4.—La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA

a) Cables:

Por cada m.l. de cable de distribución de energía eléctrica:

Hasta 500 V. de tensión, 4 ptas./año.

De 501 a 10.000 V. de tensión, 6 ptas./año.

De 10.001 a 30.000 V. de tensión, 7 ptas./año.

De 30.001 a 66.000 V. de tensión, 9 ptas./año.

De 66.001 a 132.000 V. de tensión, 12 ptas./año.

De más 132.001 V. de tensión, 15 ptas./año.

b) Cables de telefónica y de otra índole distinta a la anterior, por m.l., 4 ptas./año.

c) Cajas de distribución:

Por cada caja de distribución de cualquier utilidad o energía, 165 ptas./año.

d) Acometidas:

Por cada acometida de gas o electricidad, 100 ptas./año.

e) Depósitos de combustibles:

Depósitos de combustibles líquido, sólido o gaseoso de carácter industrial, 3.600 ptas./año.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.—1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidacion.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea el importe, es decir, de pago anual.

Artículo 9.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 10.—Cuando se trata de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50% de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de aguas, gas y electricidad para el servicio público, no serán tenidos en cuenta en el calculo de ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Artículo 11.—Las empresas que utilicen en uso explotación el subsuelo en terrenos de uso público, la liquidación de esta tasa, sera efectuada a través de la citada ordenanza.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

En este apartado se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5.° 5.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta se acuerde su modificación o derogación, y entrará en vigor una vez cumplidos los trámites a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el artículo 70 en relación con el 65.2 de este precepto».

La implantación de la referida Ordenanza, así como las nuevas tarifas modificadas entrarán en vigor el 1 de enero de 1988.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7/85, de 2 de abril, pudiendo contra el expresado acuerdo interponer, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo.

Bullas a 10 de diciembre de 1987. El Alcalde.

Número 727

LA UNION

EDICTO

Por doña Luisa María Romero Vera se ha solicitado licencia para establecer la actividad de peluquería de señoras, con emplazamiento en La Unión, plaza Castelar, número 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión a 8 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 705

TORRE PACHECO

EDICTO

Una vez cumplidos los trámites reglamentarios de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y no habiéndose producido reclamación ni sugerencias algunas durante el plazo de 30 días que han permanecido expuestas al público los Expedientes de Nuevas Tarifas de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, han sido aprobadas definitivamente, a tenor del artículo 189 del mencionado Real Decreto Legislativo y de lo dispuesto en el artículo 190, de dicho Cuerpo Legal, se publica el texto íntegro de los artículos reformados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos oportunos.

Ordenanza del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos

Artículo que se modifica.

Artículo 6.°

3.° Las bajas, transferencias, rectificaciones o cambios de domicilio surtirán efectos a partir del trimestre siguiente al de su presentación.

Artículo 8.°

A efectos del pago del importe se establecen las siguientes:

TARIFAS

A) Turismos:

De menos de 8 HP fiscales ... 1.595 pesetas.
De 8 HP hasta 12 HP fiscales 4.485 pesetas.
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales ..... 9.565 pesetas.
De más de 16 HP fiscales ... 11.955 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 11.155 Ptas.
De 21 a 50 plazas ..... 15.940 Ptas.
De más de 50 plazas .. 19.925 Ptas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil ..... 5.580 pesetas.
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil ..... 11.155 pesetas.
De 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil ..... 15.940 pesetas.
De más de 9.999 Kg. de carga útil ..... 19.925 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales .. 2.790 pesetas.
De 16 a 25 HP fiscales ..... 5.580 pesetas.
De más de 25 HP fiscales ... 11.155 pesetas.

E) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil ..... 2.790 pesetas.
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil ..... 5.580 pesetas.
De más de 2.999 Kg. de carga útil ..... 11.155 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores ..... 400 Ptas.
Motocicletas hasta 125 cc. 600 Ptas.
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ..... 995 pesetas.
Motocicletas de más de 250 cc. ..... 2.990 pesetas.

Artículo 10.°

3.—El importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo, previa solicitud por el interesado, en los dos últimos casos.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos, año 1988

Calles de 1.ª categoría en Torre Pacheco ..... 4.320 pesetas.
Calles de 2.ª categoría en Torre Pacheco, Balsicas, Dolores de Pacheco y Roldán ..... 3.200 pesetas.
Calles de 3.ª categoría en Torre Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán 2.580 pesetas.
Calles de 4.ª categoría en Torre Pacheco, Balsicas, Dolores de Pacheco y Roldán ..... 1.000 pesetas.
Calles de 5.ª categoría en Torre Pacheco, Lo Ferro en Roldán, Santa Rosalía de Dolores de Pacheco, Estación de Balsicas, Jimenado, San Cayetano . 775 pesetas.
Calles de 6.ª categoría Diseminados en Roldán, Balsicas, Camachos, Jimenado, San Cayetano, Campana, Hortichuela, Hoyamorena, Meroños y Dolores ..... 415 pesetas.

Ordenanza del Impuesto Municipal sobre solares sin edificar

Artículo que se modifica:

Artículo 5.°

El tipo de gravamen será el del cero setenta y cinco por ciento sobre el valor corriente en venta del solar.

Las cuotas del impuesto se devengarán y recaudarán anualmente mediante recibo.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía publica con puestos, barracas, industrias callejeras y ambulantes, etcétera.

Artículo que se modifica:

Artículo 3.°

Los derechos que se devengan de esta exacción se abonarán en alguna de las dos formas siguientes:

a) Semestralmente en las arcas municipales, antes del primer sábado de los meses de enero y julio.

b) Semanalmente contra recibo talonario.

Artículo 4.°

Tarifa segunda

Puestos en general

1) Los puestos establecidos para la venta en cada mercado semanal en la vía pública, abonarán por el permiso semestral, por metro lineal, o fracción al semestre ..... 2.600 pesetas.
Tasa mínima 3 m² ... 7.800 pesetas.

Las altas para los permisos semestrales liquidarán su primer pago prorrateando según el tiempo de ocupación.

2) Los puestos que no gozan de permiso semestral, abonarán por metro lineal o fracción al día .. 220 pesetas.
Tarifa mínima de 3 m² . 660 pesetas.

Ordenanza de la Tasa por derechos de aprovechamiento de la vía pública con entrada o paso de vehículos y carruajes, y con reserva de espacios para aparcamientos o entrada de vehículos.

Artículo que se modifica:

TARIFAS

Artículo 4.°

Para el cobro de esta tasa regirá la siguientte tarifa:

Tarifa primera.—Por cada puerta de entrada de vehículos y carruajes de los edificios ..... 500 pesetas anuales.

Tarifa segunda.—Por cada puerta de entrada de vehículos y carruajes en los edificios con reserva de espacio y disco de prohibición de aparcar .... 3.000 pesetas anuales.

Ordenanza Fiscal Reguiadora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos.

Artículo que se modifica:

Artículo 5.º

Las cantidades que habrán de abonar los beneficiarios del aprovechamiento especial de terrenos de uso público referidos son las que se expresan en la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.

Por cada velador o mesa se pagará al día. En calles plazas y jardines .. 15 pesetas.

Epígrafe 2.

Las sombrillas, macetas, toldos apoyados en el suelo y cualquier elemento análogo que sitúan los establecimientos en la vía pública, pagarán por metros o fracción al día ..... 5 pesetas.

Ordenanza Fiscal para la exacción de derechos por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales. (portadas escaparates y vitrinas)

Artículo que se modifica:

Artículo 4.º

La percepción de este derecho que es independiente y compatible con el de instalación u otros conceptos, se hará de acuerdo con lo que determine la siguiente tarifa:

En plus valía	Escaparates	Hasta 3 m²	Hasta 6 m²	A partir de 6 m²
Calles de 1ª categoría	1ª	1.000	1.500	2.000
Calles de 2ª y 3ª categoría	2ª	600	900	1.200
Resto	3ª	400	600	800

Las categorías de las calles viene dada por el cuadro de valores de Plus Valía.

Dando a dos calles se consideran dos escaparates.

Ordenanza Fiscal para la exacción de los derechos por utilización de la piscina e instalaciones deportivas municipales

Artículo que se modifica:

TARIFAS

Artículo 5.º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Piscina municipal.

1. Entrada General .... 150 pesetas.
2. Niños y pensionistas . 50 pesetas.
3. Abonos para centros escolares (para grupos y cada día y niño) .... 35 pesetas.
4. Cursillos particulares (para mayores de 6 años)

Primer mes ..... 1.200 pesetas.
Meses siguientes, al mes ..... 2.000 pesetas.

5. Siete baños semanales, al mes ..... 1.650 pesetas.

B) Pabellón polideportivo cubierto.

1. Utilización de la pista durante una hora y los servicios anexos, tarifa general ..... 1.500 pesetas.
2. Utilización de la pista durante una hora y los servicios anexos, tarifa para menores de 14 años .... 750 pesetas.

C) Frontón municipal y otras instalaciones deportivas.

1. Utilización de la pista durante una hora y los servicios anexos. Tarifa general ..... 200 pesetas.

Ordenanza Fiscal para la exacción de la tasa por derechos de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Administración municipal o las Autoridades municipales.

Artículo que se modifica:

Epígrafe primero.

Servicios generales: Artículos 10 y 11 (suprimidos).

Epígrafe quinto.

En otras materias de competencia municipal:

Artículo 12.

Por cada fotocopia realizada en las dependencias municipales:
Tamaño DIN A-4: 10 pesetas.
Tamaño DIN A-3: 25 pesetas.

Ordenanza Fiscal para la prestación del Servicio Municipal de Agua Potable a domicilio

Artículo que se modifica:

Artículo 3.º

Todo solicitante viene obligado a realizar por su cuenta y bajo la inspección del Servicio Municipal, la acometida desde la red general hasta la finca donde haya de utilizarse el servicio, quedando éste de propiedad del Ayuntamiento y debiendo abonar la cantidad de 5.000 pesetas por derechos de enganche.

Artículo 19.º

Tendrán derecho a solicitar la tarifa especial aquellos pensionistas con ingresos igual o inferiores a 30.000 pesetas, que vivan solos o con su cónyuge, y no tengan ninguna otra fuente de ingresos, ni hijos con economía suficiente para ayudarles.

Ordenanza para la exacción de la tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado

Artículo de la Ordenanza que se modifica:

Artículo 7.º

Igualmente deberán los beneficiarios de una nueva acometida abonar en Caja Municipal 5.000 pesetas en concepto de derechos de enganche a la red.

Ordenanza para la exacción de tasas por intervención en el otorgamiento de licencias de aperturas de establecimiento

Artículo que se modifica:

Artículo 4.º

El tipo de gravamen es el que se consigna en la siguiente tarifa:

Las licencias se liquidarán de acuerdo con el epígrafe que les correspondan en Licencia Fiscal, (sin los recargos Locales) y según la siguiente escala:

Categoría de calles en Plus Valía
1ª) 1ª: 200% s/cuota L. Fiscal.
2ª) 2ª y 3ª: 150% s/cuota L. Fiscal.
3ª) Resto: 100% s/cuota L. Fiscal.

Las industrias clasificadas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 se les concederá la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, y tendrán un recargo del 60% las clasificadas como molestas; 80% las nocivas e insalubres, y 100% las peligrosas.

En todas las aperturas, las liquidaciones se efectuarán conforme se indica en la Tarifa y como mínimo, en todo caso, de 3.000 pesetas.

Ordenanza para la exacción de derechos y tasas por la expedición de licencias de construcción y obras sitas en terrenos urbanos o contiguos a vías municipales fuera del poblado

Artículo que se modifica:

Artículo 7.º

La exacción y determinación del importe del derecho o tasa se verificará por la Administración Municipal girando sobre el importe total de los proyectos a realizar los siguientes porcentajes.

Para obras situadas en núcleos de 1.ª categoría: 3%.

Para obras situadas en núcleos de 2.ª categoría: 2,5%.

Para obras situadas en núcleos de 3.ª categoría: 2%.

Cuando se trate de obras menores que carezcan de proyecto serán valoradas por los técnicos municipales, y sobre dicha valoración se girarán los porcentajes anteriores.

Proyectos de urbanización: 1%.

Visitas de inspección: 5.000 pesetas.

Marcación de líneas (sobre plano): 25 pesetas metro lineal.

Tira de cuerda (sobre terreno): 100 pesetas metro lineal.

Prórroga de licencias.

—Primera prórroga: 10% Impuesto Licencia.

—Segunda prórroga: 15% Impuesto Licencia.

Ordenanza reguladora de la concesión de placas; patentes y otros distintivos que impongan o autoricen las Ordenanzas Municipales

Artículo que se modifica:

Artículo 6.º

Las tarifas por las que regirá la presente Ordenanza son las siguientes:

Por cada placa numérica de velomotor: 350 pesetas.

Por cada placa numérica de badén: 2.000 pesetas.

Ordenanza para la exacción del arbitrio con fin no Fiscal para los inmuebles que no utilicen el alcantarillado para evacuar sus aguas residuales

Artículo que se modifica:

Artículo 3.º

TARIFA

A) Edificios destinados a vivienda, apartamentos, por cada uno y año: 6.000 pesetas.

B) Hoteles, pensiones, bares, cafeterías y demás establecimientos industriales y comerciales: 10.000 pesetas.

Ordenanza Fiscal para la exacción del tributo con fin no Fiscal sobre la propiedad, tenencia y explotación de máquinas recreativas con premio; de azar y otros elementos e instrumentos de juego

Haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, el Ayuntamiento de Torre Pacheco, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana, y fundamentalmente, para contribuir a la corrección de las costumbres. Acuerda el establecimiento de un tributo con fin no fiscal, que gravará la propiedad, tenencia y explotación de máquinas recreativas con o sin premio, de azar y otros elementos e instrumentos de juego.

La exacción del presente tributo se verificará con sujeción a la siguiente Ordenanza Fiscal:

Hecho imponible

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible del presente Tributo la propiedad, tenencia y explotación, en toda clase de establecimientos comerciales e industriales abiertos al público, de máquinas recreativas con o sin premio, de azar o cualesquiera otros elementos de juego, automáticos o manuales.

Obligación de contribuir

Artículo 2.

La obligación de contribuir nace con la autorización para instalar los aparatos, o bien, de no haberse obtenido la autorización, desde la fecha en que dichos aparatos hubiesen empezado a funcionar en locales abiertos al público.

Sujetos pasivos

Artículo 3.

a) Quedan obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, titulares dominicales o poseedoras por cualquier título de las máquinas a que se refiere el presente Tributo, que vengan explotándolos, en locales comerciales o industriales de cualquier clase abiertos al público, bien directamente, bien como arrendadores o cedentes de los mismos a comisión o por porcentaje.

b) Tendrán la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, las personas naturales o jurídicas, titulares de los locales comerciales e industriales donde las máquinas gravadas se encuentran ubicadas para su explotación.

c) En todo caso, el sustituto del contribuyente, podrá repercutir a éste el importe del tributo.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.

Dada la finalidad para la que se establece y recauda el presente Tributo, no se reconocerán más exenciones y bonificaciones que las expresamente impuestas en la legislación vigente.

Base imponible y tarifa

Artículo 5.

La base de percepción será la unidad aparato o máquina.

Las cuotas del presente tributo se exigirán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Máquinas o aparatos automáticos, accionados por monedas, recreativas con premio y de azar. Por cada uno: 15.000 pesetas.

b) Tocadiscos automáticos y máquinas recreativas sin premio en metálico. Por cada uno: 2.000 pesetas.

El presente Tributo tendrá carácter anual, y se devengará el primero de enero de cada año, siendo su cuota irreductible.

Gestión y administración

Artículo 6.

a) Anualmente, el Ayuntamiento formará el padrón de contribuyentes para la exacción del presente Tributo y de las cuotas que se liquiden en aplicación de la presente Ordenanza. Aprobado el padrón por la Comisión Municipal de Gobierno, será expuesto al público por quince días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, al mismo tiempo se publicará, mediante anuncio, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de oir reclamaciones.

b) Transcurrido el plazo de reclamaciones, el Ayuntamiento resolverá sobre las presentadas y, en su caso, aprobará definitivamente el padrón, con las modificaciones que estime procedentes. El padrón así aprobado servirá de base para la expedición de los correspondientes documentos cobratorios.

Altas y bajas

Artículo 7.

Las bajas deberán cursarlas los contribuyentes antes del último día laborable de cada período impositivo, que coincidirá en todo caso, con el año natural, y surtirá efecto a partir del siguiente.

Las altas que se produzcan durante un ejercicio tendrán efecto desde la fecha en que, en cada caso, nació la obligación de contribuir debiendo la Administración notificar individualmente a los contribuyentes o sujetos pasivos la correspondiente liquidación y el alta en el correspondiente padrón, haciendo constar en la misma:

1) Los elementos esenciales que integran dicha liquidación.

2) Los recursos que contra la misma caben, con expresión de los plazos de interposición y Organos que deben formularse.

3) Lugar, plazo y forma en que debe ingresarse la deuda tributaria resultante de la liquidación.

Obligaciones de contribuir

Artículo 8.

Tanto los contribuyentes como los sujetos pasivos del Tributo, vendrán obligados a presentar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días naturales desde la instalación de las máquinas y demás aparatos gravados por este Tributo, la correspondiente declaración, comprensiva de la ubicación, número, características y categoría de las máquinas. Asimismo, harán constar quién es el titular dominical y quién el titular del local donde éstas se encuentran instaladas.

La infracción o incumplimiento de la presente obligación dará derecho a la Administración Municipal a proceder de oficio, y, sin más trámites, a cursar la correspondiente alta en el padrón fiscal y a liquidar las cuotas completas devengadas desde el nacimiento de la obligación de contribuir, independientemente de la sanción aplicable por la infracción tributaria.

Defraudación y penalidad

Artículo 9.

La infracción al contenido de la presente Ordenanza y las defraudaciones que se cometan serán calificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local y 77 a 86 de la Ley General Tributaria.

Legislación supletoria

Artículo 10.

En todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza, regirán con carácter supletorio las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local, reglamentos de la misma, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, dictadas o que se dicten para su aplicación o desarrollo.

Disposición final

Esta Ordenanza y sus tarifas entrarán en vigor el día primero de febrero de 1988, continuando en vigor hasta el momento en que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que las trascritas ordenanzas modificadas, entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Torre Pacheco, 23 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 721

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Proyecto de Edificación del Estudio de Detalle de la Senda de Picazo

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre último, acordó aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Estudio de Detalle de la Senda de Picazo presentado por iniciativa de PROYTECO, S.A., en los mismos términos en que se acordó su aprobación inicial.

Contra el acuerdo transcrito, que tiene carácter definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes, desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que estime conveniente.

Murcia, 6 de noviembre de 1987.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 1125

MURCIA

EDICTO

En virtud de petición formulada por el Sr. Presidente de la Comisión Representativa de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, se ha dispuesto por esta Alcaldía se convoque a Juntamento General Ordinario, para el día 25 de febrero de 1988, a las diez horas, al objeto de tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta del Juntamento General de 1987.

2.º Lectura de la Memoria de actividades del año anterior.

3.º Informe de la Presidencia, propuestas y acuerdos que puedan tomarse.

4.º Propuestas de los Sres. Procuradores.

5.º Rendición de cuentas del año 1987.

6.º Presupuesto y reparto a girar para 1988.

7.º Renovación de los miembros de la Comisión Representativa a quienes corresponde cesar, conforme al artículo 160 de las Ordenanzas de la Huerta.

8.º Fechas para el corte del agua, a efectos de las mondas generales y remondas correspondientes.

9.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace notorio por el presente edicto, para conocimiento de los interesados a fin de que concurran al acto, advirtiéndose, al propio tiempo, que:

Primero: De conformidad con el acuerdo adoptado en Juntamento General de 22 de febrero de 1968, los asistentes deberán acreditar su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad y el recibo de la Junta de Hacendados del año en curso; procedimiento desde una hora antes a la señalada para el comienzo del acto, a la toma de razón para acreditar a los asistentes.

Segundo: Por razones de seguridad y limitación de espacio del Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, donde tradicionalmente se viene celebrando los Juntamentos Generales, el presente tendrá lugar en el Salón de Actos de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, sita en la calle Salzillo, número 7, de esta ciudad.

Murcia, 2 de febrero de 1988.—El Alcalde.